

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 007

PERIODO LEGISLATIVO 2007.

EXTRACTO SRA. DE STEFANO Isabel - Nota
relacionada a la Ley Provincial N.º 728
(Licencia por Maternidad).

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

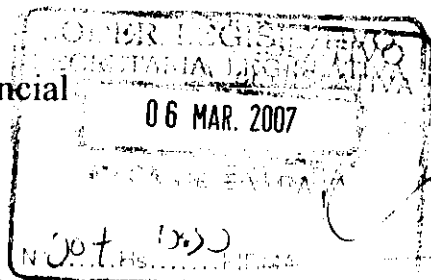
Nº 122

02.03.07

HORA: 16:30

FIRMA:

Ushuaia, 2 de Marzo del 2007



Sra. Presidenta de la Legislatura Provincial
SRA. ANGELICA GUZMAN
S. / D.

De mi consideración :

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en mi carácter de Negociadora Colectiva electa por los empleados municipales no agremiados, y encargada de la redacción del Convenio Municipal de Empleo, a los fines de poner en su conocimiento lo que la suscripta considera un error en la redacción de la Ley Provincial Nro.728.

Al tomar conocimiento del texto de la misma, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia Nro.2231, se observó que en el art. 1 (último párrafo) se expresa textual: "La Licencia (de maternidad) se otorga con goce íntegro de haberes y sujeto a aportes y contribuciones".

Por mi función específica he leído sobre el espíritu de la legislación y doctrina laboral en relación al tema, y me sorprendió que a dicho concepto se lo considere como un HABER O SUELDO, cuando en realidad es una ASIGNACIÓN FAMILIAR QUE SE ABONA MEDIANTE UNA SUMA IGUAL AL HABER BRUTO que la trabajadora debe percibir durante su licencia, en el período legal correspondiente y por lo tanto tampoco estaría ".....sujeto a aportes y contribuciones".

En síntesis, las trabajadoras no están recibiendo una REMUNERACIÓN, sino una ASIGNACIÓN FAMILIAR, la cual no es remunerativa, o sea no esta sujeta a aportes o contribuciones, pues no se originan como contraprestación a un trabajo efectivamente realizado.

Está probado que no es un sueldo por un trabajo realizado, dado que la Ley Nacional de Contrato de Trabajo establece que "queda prohibido el trabajo de mujeres durante 45 días anteriores al parto y 45 días después del mismo". (Tiempo que en el ámbito provincial la Legislatura provincial ha ampliado con buen criterio) , en consecuencia la Licencia por Maternidad no es contabilizada a los fines de la jubilación como tiempo trabajado, dado que es un período en el cual esta prohibido por ley dicha actividad.

Por todo lo expuesto y de compartir el criterio de la suscrita, se solicita que se arbitren los medios para la modificación parcial de dicho artículo.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.

Isabel A. DE STEFANO
D.N.I 13.807.418

Domicilio:

Gob. Jose M. Gomes 905 USHUAIA
Tel Cel. 15606891

Señor a encargar a la copropia

Leg. ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1º A/C Presidencia
Poder Legislativo